ORDENANZA Nº 3.335.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la ordenanza Nº 400/79, modificado por la ordenanza Nº 3.202/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Las concesiones se otorgarán a personas físicas, empresas cooperativas, sociedades legalmente constituidas, a las que constituyan uniones transitorias de empresas, joint venture, contratos de colaboración empresarias o consorcios empresariales, no pudiendo dicha concesión ser cedida, transferida o arrendada, ni las concesiones fusionarse con otras sin autorización del Departamento Ejecutivo. En el caso de las sociedades por acciones, solamente se permitirá que las acciones sean nominativas, las alícuotas o acciones de los distintos tipos de sociedades sólo podrán ser cedidas a terceros, ajenos a la sociedad, previo acuerdo del Departamento Ejecutivo.

Las empresas podrán constituir uniones transitorias de empresas, joint venture, contratos de colaboración empresaria o consorcios empresariales para continuar la explotación de la misma, siempre y cuando esta circunstancia sea para mejorar la calidad del servicio hacia los usuarios.

En todos los casos, se deberá contemplar el resguardo de los derechos de los dependientes de las empresas, a los que se asegurará el mantenimiento de las condiciones laborales preexistentes respecto de su antigüedad en el empleo, categorías y demás circunstancias de la relación laboral."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 3º de la ordenanza Nº 400/79, modificado por la ordenanza Nº 3.202/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Las concesiones de líneas urbanas serán otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante, previo llamado a licitación pública, con pliego de condiciones elaborado por el Departamento Ejecutivo y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante por el término de 10 (diez) años, renovables por períodos iguales, siempre y cuando la municipalidad compruebe la prestación de un servicio eficiente, con unidades en buen estado de funcionamiento y una solvente situación económica. Las empresas para poder solicitar la renovación de la concesión deberán contar con unidades de hasta 10 (diez) años de antigüedad desde el año de su fabricación y una flota que tendrá como mínimo la siguiente antigüedad: 30% (treinta por ciento) unidades de hasta 03 (tres) años; 40% (cuarenta por ciento) entre 4 (cuatro) y 8 (ocho) años y 30% (treinta por ciento) entre 9 (nueve) y 10 (diez) años de uso. Los concesionarios deberán solicitar la renovación de la concesión con 90 (noventa) días de anticipación al término de su vencimiento, debiendo a este período completar toda la documentación necesaria para tal fin, no admitiéndose bajo ningún motivo

por parte del Departamento Ejecutivo prórroga alguna para su cumplimiento. En caso de su incumplimiento procederá la caducidad de pleno derecho de la concesión, debiéndose llamar la respectiva licitación pública. Las unidades que superen los 10 (diez) años de antigüedad, en cualquier período en que se encuentre la concesión, serán dadas de baja por el Departamento Ejecutivo, debiendo comunicar tal circunstancia a la concesionaria para su reemplazo en el término máximo de 90 (noventa) días."

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 06 de marzo de 2003.